

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
REGULA RED DE CERCO SUB-REGION INTERIOR



REGULA ARTE DE PESCA DE CERCO PARA ÁREA  
MARÍTIMA QUE INDICA.

VALPARAISO, **11 ABR. 2013**

Resolución Exenta N° **973**

**VISTO:** Lo informado por el Departamento de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (R.PESQ.) N° 014/2013 de fecha 21 de Febrero de 2013; los pronunciamientos del Consejo Zonal de Pesca de la X región de Los Lagos mediante Oficio Ord. /DZP/X/ N° 125 de fecha 3 de Abril de 2013; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, la Ley N° 20.657; el D.S. N° 445 de 1989 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Oficio N° 261 de fecha 8 de marzo de 2013, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante D.S. N° 445 de 1989 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se establecieron medidas de regulación para las actividades extractivas en las aguas interiores de la X, XI y XII Regiones, prohibiéndose y limitando el uso de determinados artes de pesca en la mencionada área marítima.

Que la letra b) del artículo 4 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, faculta a esta Subsecretaría, previa consulta a los Consejos Zonales de Pesca y comunicación previa al Comité Científico Técnico, a la fijación de las dimensiones y características de las artes y aparejos de pesca, en toda área de pesca, independiente del régimen de acceso a que se encuentre sometido.

Que mediante Informe Técnico (R.PESQ) N°014/2013, la División de Administración Pesquera, establece una unidad base de medida para la medición del tamaño máximo permitido para las redes de cerco, en las aguas interiores de la X Región de Los Lagos.

Que, el artículo 21 transitorio de la Ley N° 20.657, establece que los Comités Científicos Técnicos, deben constituirse en el plazo de seis meses a contar de la fecha de la publicación de la Ley.

Que el Consejo Zonal de Pesca de la X Región, ha sido consultado respecto de esta medida emitiendo su pronunciamiento mediante Oficio citado en Visto.

## RESUELVO

1.- Fijese para las aguas interiores de la X Región de Los Lagos, una dimensión máxima de 20 brazas de alto para las redes de cerco, medidas con la tela estirada.

No obstante lo anterior, podrán utilizarse redes de hasta 33 brazas de altura, medidas de la misma forma, en áreas marítimas en que se superen los 40 metros de profundidad.

2.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3.- La infracción a las disposiciones de la presente Resolución serán sancionada de conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en los títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

**ANOTESE, PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHIVASE**

  
SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA  
SUBROGANTE  
CHILE \* ORIGINAL \*  
**PHILIPPE PALACIO RIVES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

AGG/AOJ